



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 16 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (712)
 Folio (s) 0246/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“GAJO LA GUAMA”

NÚMERO: R-MEM-CM-008-2022

Registrado el 16 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (CTS)
 Folio (s) 14.3/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	8
2.1. COMPETENCIA.....	8
2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	8
2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....	12
3. VISTOS.....	16
4. DECISIÓN.....	18

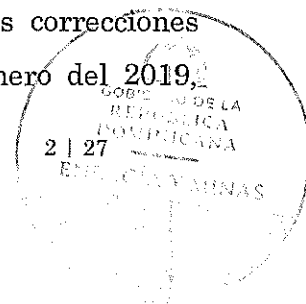
1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. **CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-77054-6, y domicilio en la Av. John F. Kennedy, esquina calle Claret, edificio



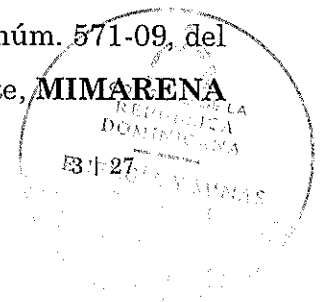
plaza Compostela, suite 6-I4, urbanización Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Sr. **FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, Geólogo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, edificio El Escorial, apartamento A-21, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: “**PALO DE VIENTO**”, ubicada en las provincias: **San Juan**; municipio: **San Juan de la Maguana**; distrito municipal: **Sabaneta**; seccion: **La Ciénaga**; parajes: **La Guama, Palo de Viento y La Rosa**; con una extensión superficial de setecientos veinticinco (725.00) hectáreas mineras.

- 1.2. Mediante el Oficio núm. **DGM-0027** de fecha 08 de enero de 2019, se solicitó a la empresa interesada las siguientes correcciones:
- Cambiar el nombre de solicitud de concesión ya que el mismo había sido utilizado anteriormente por otro derecho minero;
 - Reducir el área de la solicitud, ya que invade la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Armando Bermúdez”.
 - Corregir en la carta, en la descripción del punto de partida, la medida de 2, ya que se especifica que son 4 de diámetro de tubo PVC, colindancia sur del derecho minero “EL PALO”.
 - En el plano, pluralizar la provincia y el municipio.
 - Corregir en el croquis el trazado de la visual PR-CC.
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 06 de febrero del 2019, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, depositó las correcciones solicitadas mediante oficio núm. DGM-0027 de fecha 08 de enero del 2019.



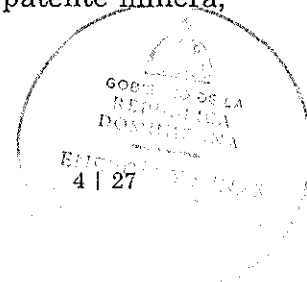
incluyendo el cambio de nombre de su solicitud de concesión “PALO DE VIENTO”, por el de “GAJO LA GUAMA” y, quedando reducida la extensión superficial de la misma a **seiscientos noventa (690) hectáreas mineras**.

- 1.4. Que mediante oficio núm. **DGM-0380** de fecha 15 de febrero del 2019, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al revisar las correcciones depositadas por la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, se pudo comprobar que fueron corregidos los errores señalados anteriormente por lo que completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.5. Mediante comunicación núm. **DGM-0428**, de fecha 20 de febrero del 2019 de la Dirección General de Minería se le comunica a **GOLDQUEST DOMINICANA**, pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia de la DGM, a procurar el extracto de la solicitud de concesión “GAJO LA GUAMA” a fin de realizar la publicación del mismo en un periódico de circulación nacional, según lo estipula el artículo 145 de la Ley Minera Nro. 146, de fecha 04 de junio de 1971.
- 1.6. Que mediante oficio núm. **DGM-0429** de fecha 20 de febrero del 2019, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la concesión “GAJO LA GUAMA”, existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y adviertan, si procede, correcciones dentro del plazo.
- 1.7. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación No. 1008 de fecha 01 de abril del 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Adicionalmente, **MIMARENA**

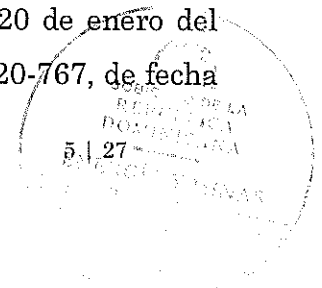


hizo una observación, a saber: *“Cabe destacar que en el área propuesta para la concesión está localizada en una zona productora de agua, por lo que debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana en relación a los recursos hídrico”*.

- 1.8. Que mediante instancia de fecha 02 de abril del 2019, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera **“GAJO LA GUAMA”**, publicada los días 7 y 18 de marzo del 2019 en el periódico EL CARIBE.
- 1.9. Mediante comunicación núm. **DGM-0889**, de fecha 10 de abril del 2019 la Dirección General de Minería le solicita a **GOLDQUEST DOMINICANA**, el pago de la Revisión de los Puntos de Conexión por un monto de Cincuenta y siete mil Trescientos Ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,380.00).
- 1.10. Que mediante oficio núm. **DGM-2183** de fecha 15 de agosto del 2019, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que fueron inspeccionados los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera **“GAJO LA GUAMA”**, y pudieron comprobar que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por la solicitante por lo que se instruye continuar con los tramites de lugar ya que esta ha completado la etapa dos de los Departamentos de Evaluación y Cartografía.
- 1.11. Mediante comunicación de la Dirección General de Minería núm. **DGM-2236**, de fecha 21 de agosto de 2019 le fue solicitada a **GOLDQUEST DOMINICANA**, al pago del impuesto de superficie anual sobre la base de una patente minera, de conformidad con el artículo 147 de la Ley Minera.



- 1.12. Que mediante instancia recibida en fecha 29 de agosto 2019, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, depositó el recibo de pago núm. 19953175505-9 de fecha 28 de agosto del 2019 de pago de patente, en respuesta al oficio núm. DGM-2236, de fecha 21 de agosto del 2019.
- 1.13. Que mediante comunicación de la Dirección General de Minería núm. **DGM-3857**, de fecha 19 de diciembre del 2019 es remitida al Ministerio de Energía y Minas la recomendación para otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para minerales metálicos “**GAJO LA GUAMA**”.
- 1.14. Que mediante comunicación núm. **INT-MEM-2020-221** de fecha 10 de enero del 2020 la Dirección Jurídica de este Ministerio le solicita al Viceministerio de Minas la evaluación técnica del expediente de concesión para exploración minera “**GAJO LA GUAMA**”.
- 1.15. Que mediante comunicación núm. **INT-MEM-2020-553**, de fecha 17 de enero de 2020 el Viceministerio de Minas le remite el informe técnico de fecha 16 de enero de 2020, solicitando a la Dirección Jurídica requerir a **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, la actualización de la colindancia Oeste en el plano a escala 1:20,000
- 1.16. Que mediante comunicación núm. **INT-MEM-2020-222**, de fecha 10 de enero del 2020, la Dirección Jurídica del MEM remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos depositados por la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de que emitiera su opinión sobre la capacidad económica de la solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración “**GAJO LA GUAMA**”.
- 1.17. Que mediante informe núm. **MEM-DAEF-I-00I-20**, de fecha 20 de enero del 2020, remitido a través de la comunicación núm. **INT-MEM-2020-767**, de fecha



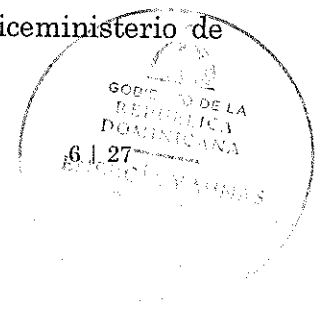
23 de enero de 2020, la Dirección de Análisis Económico y Financiero solicitó a la Dirección Jurídica de este ministerio requerir a la solicitante de la concesión minera lo siguiente: Los estados financieros de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado. Podrá complementarse dicha remisión, con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas u otro esquema según aplique

1.18. Que mediante oficio núm. **INT-MEM-2020-1207**, de fecha 30 de enero del 2020, el Ministerio de Energía y Minas, solicitó a **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, los siguientes documentos:

- Actualización de la colindancia Oeste del plano de la solicitud a escala 1:20:000
- Estados financieros al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado.
- Referencias económicas de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación.
- Certificación actualizada de la Cámara de Comercio y Producción.
- Certificación Actualizada de la Dirección General de Impuestos Internos.

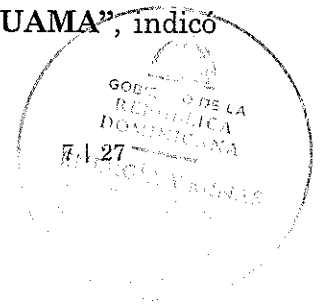
1.19. En fecha 5 de marzo del 2020 la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, depositó los documentos pendientes solicitados descritos en la misiva núm. INT-MEM-2020-1207, de fecha 30 de enero del 2020.

1.20. Mediante comunicación núm. **INT-MEM-2020-3597**, de fecha 16 de marzo de 2020 la Dirección Jurídica de este Ministerio le remite al Viceministerio de



Minas las correcciones solicitadas mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-553, de fecha 17 de enero de 2020.

- 1.21. Que mediante comunicación núm. **INT-MEM-2020-3600**, de fecha 16 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica de este Ministerio remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos depositados por la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de que emitiera nuevamente su opinión sobre la capacidad económica de la solicitante para llevar a cabo el proyecto de exploración “GAJO LA GUAMA”.
- 1.22. Que mediante informe núm. **MEM-DAEF-I-010-20**, de fecha 16 de marzo del año 2020, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-3625 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “GAJO LA GUAMA”.
- 1.23. Mediante comunicación interna núm. **INT-MEM-2020-4965**, de fecha 16 de julio de 2020, el Viceministerio de Minas le remite la Dirección Jurídica de este Ministerio la evaluación positiva del expediente, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.24. Que mediante informe núm. **MEM-DJ-I-034-2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “GAJO LA GUAMA”, indicó



que la citada solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

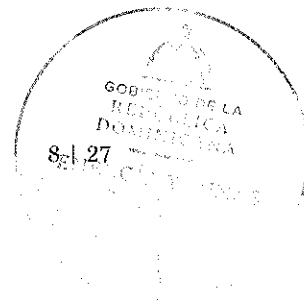
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

2.1. COMPETENCIA

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).
- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.
- 2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

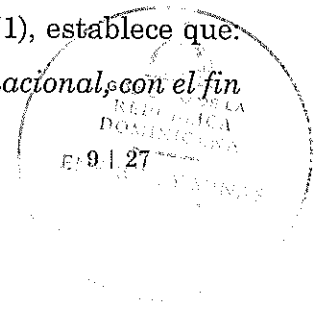
2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO

Concesión de Exploración Minera “GAJO LA GUAMA”



- 2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.
- 2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que:

"Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin



de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

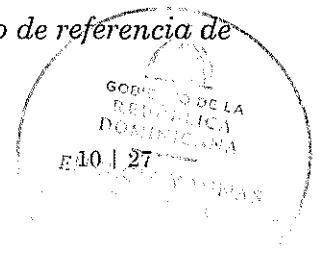
“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de



manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

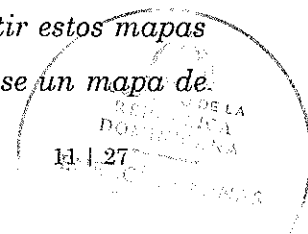
*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y*

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de



orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 17 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio en la Av. John F. Kennedy, esquina calle Claret, edificio plaza Compostela, suite 6-14, urbanización Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **Sr. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, Geólogo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, edificio El Escorial, apartamento A-21, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: “**PALO DE VIENTO**”, ubicada en la provincia: **San Juan**; municipio: **San Juan de la Maguana**; distrito municipal: **Sabaneta**; sección: **La Ciénaga**; parajes: **La**



Guama, Palo de Viento y Rosa; con una extensión superficial de setecientos veinticinco (725.00) hectáreas mineras.

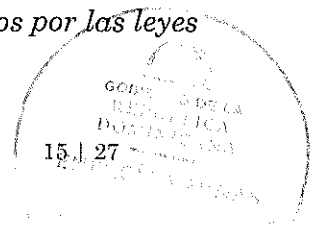
- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintas correcciones documentadas en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.2 y 1.18, quedó perfeccionada la solicitud de concesión de exploración para oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: **“GAJA LA GUAMA”**, ubicada en las provincia: **San Juan**; municipio: **San Juan de la Maguana**; distrito municipal: **Sabaneta**; sección: **La Ciénaga**; parajes: **La Guama, Palo de Viento y Rosa**; con una extensión superficial de seiscientos noventa (690.00) hectáreas mineras.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley minera No. 146 del 71, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional, como se describió en el párrafo 1.8.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la ley minera No. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“GAJO LA GUAMA”** sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días, la Dirección General de Minería informó que verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 19953175505-9 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la ley minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación No. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación No. 1008, de fecha 1 de abril del 2019, informa que de acuerdo a las coordenadas y/o tabla de linderos suministrada por la Dirección General de Minería, no existen solapes o superposiciones de los terrenos de la concesión **“GAJO LA GUAMA”**, sobre los límites actuales del sistemas nacional de áreas protegidas, *de conformidad a las disposiciones legales vigentes*”.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“GAJO LA GUAMA”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la ley minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“GAJO LA GUAMA”** y a la solicitante la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**



- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera, estableció que: fundamentado en la documentación suministrada, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración **“GAJO LA GUAMA”**.
- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, , remitió un informe que concluye que técnicamente es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: **“GAJO LA GUAMA”**, debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley minera No. 146 del 1971 y su Reglamento de aplicación.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“GAJO LA GUAMA”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente No. 25983SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-77054-6 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.



- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “GAJO LA GUAMA”, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley minera No. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “GAJO LA GUAMA”, en favor de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**,
- 2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana de fecha 16 de mayo del año 1992.

Concesión de Exploración Minera “GAJO LA GUAMA”



VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

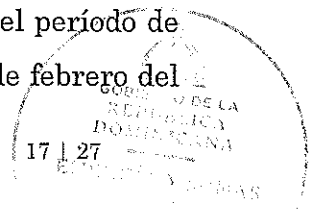
VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del

Concesión de Exploración Minera "GAJO LA GUAMA"



año 2016.

4. DECISIÓN

Registrado el 16 de Mayo del 2022
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (TS)
Folio (s) 143/2022
J. M. P.
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-008-2022
Registrado el 16 de Mayo del 2022
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Solicitudes (US)
Folio (s) 0246/0018
J. M. P.
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: **GAJO LA GUAMA**”, ubicada en las provincia: **San Juan**; municipio: **San Juan de la Maguana**; distrito municipal: **Sabaneta**; sección: **La Ciénaga**; parajes: **La Guama, Palo de Viento y La Rosa**; con una extensión superficial de seiscientos noventa (690.00) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) marcado con las iniciales (PR), consiste en un monumento de un tubo PVC de cuatro (4”) pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24” de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8”) en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Referencia se encuentra ubicado a una distancia de 27.00 metros, rumbo magnético S 35° 00’ E del centro del Rio San Juan con el camino que va al Norte hacia Los Chicharrones y al Sur a Hondo Valle, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 258, 770.93 mE, 2,118,382.55 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

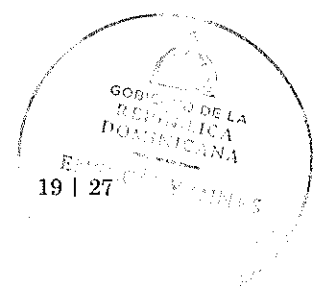


VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 42° 49' W	00° 00'	54.26
PR-V1	S 67° 00' E	155° 49'	17.30
PR-V2	S 61° 00' W	283° 49'	10.50
PR-V3	N 70° 30' W	332° 19'	16.60
PR-CA	S 35° 00' E	187° 49'	27.00

El Punto de Partida (PP), este marcado de igual manera que el Punto de Referencia. Este Punto se encuentra ubicado a una distancia de 54.26 metros con rumbo magnético N 42 ° 49' W del Punto de Referencia y en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 258,734.05 mE, 2,118,422.35 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	S	422.35
1-2	W	3,734.05
2-3	N	1,000
3-4	W	1,000
4-5	N	1,850
5-6	E	1,000
6-7	S	350
7-8	E	500
8-9	S	500
9-10	E	500
10-11	S	1,000

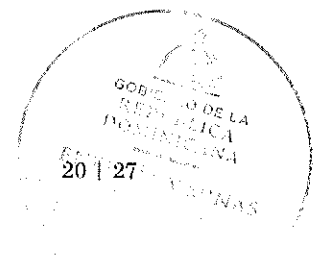


11-12	E	2,800
12-13	S	1,000
13-1	W	65.95

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO: Durante dicho plazo, LA **CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Mapeo geológico detallado 1:2,500.
- 2) Geoquímica rocas (400 muestras)
- 3) Análisis químico
- 4) Inventario y permiso ambiental
- 5) Geoquímica de suelo (600 muestras)
- 6) Reinterpretación información
- 7) Informe semestre-1
- 8) Geofísica magnetometría (30 km)
- 9) Informe anual-1
- 10) Geofísica (IP) 30 km
- 11) Informe semestre-2
- 12) Informe anual-2
- 13) Perforaciones (2,800 metros)
- 14) Imágenes satelitales
- 15) Análisis petrográficos
- 16) Interpretación geología estructural
- 17) Tercer informe semestral
- 18) Tercer informe anual



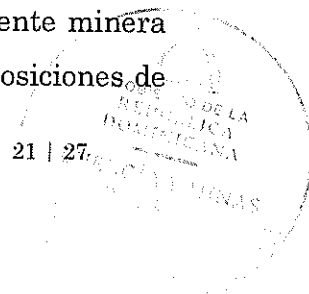
TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PÁRRAFO: Que los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de



los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

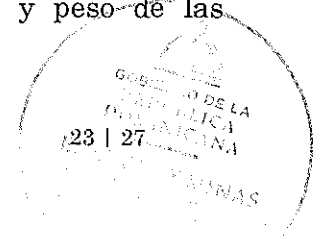
SEXTO: SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto No. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio



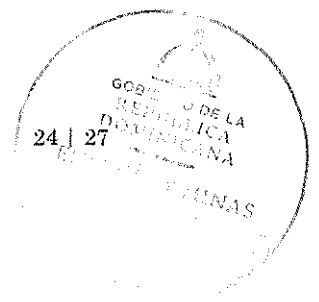
de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley minera No. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios de los inmuebles, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, y el artículo 17 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las



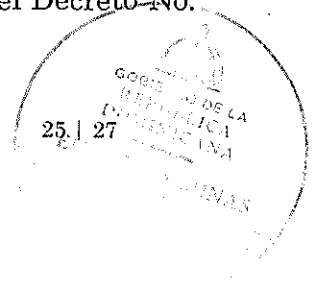
sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “GAJO LA GUAMA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera No. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “GAJO LA GUAMA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que de conformidad con el artículo 124 de la Ley minera No. 146 del 71 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “GAJO LA GUAMA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto-No. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la ley Minera.



OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

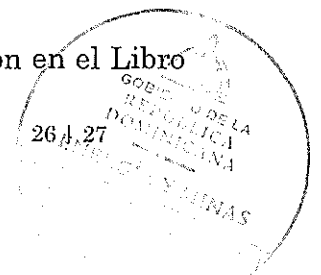
PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro

Concesión de Exploración Minera "GAJO LA GUAMA"



de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS

AAR/mjan/mb/lp

Registrado el 16 de Marzo del 2022
Por Porfiria Pleguez
Libro de Registro de Solicitudes (171)
Folio (s) 10246/2018
[Signature]
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 16 de Marzo del 2022
Por Porfiria Pleguez
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (15)
Folio (s) 143/2022
[Signature]
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros